

Compilado en Acta N 28 de la asamblea General de Abril de 2025

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO DE BACTERIOLOGOS DE BOGOTA Y
CUNDINAMARCA SIGLA: CBBC**

La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, es una Asociación de carácter científico-gremial de los profesionales en Bacteriología o sus homólogos, de Bogotá, Cundinamarca y del resto del país, que deseen participar en esta asociación, dedicados o no a las actividades relacionadas con el ejercicio profesional, unidos por el respeto que profesan a los derechos humanos, el medio ambiente, la aceptación de la responsabilidad que les otorga su investidura, la adhesión inquebrantable a la libertad y a los principios y sistemas de la democracia representativa y por su voluntad de establecer sobre éstos fundamentos una organización sin ánimo de lucro de naturaleza privada que busca su desarrollo con miras al mejoramiento de todos y cada uno de sus asociados y de la comunidad, sin distingo de raza, género, religión, condición social, política o económica.

La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca – CBBC, considera que para alcanzar sus propósitos debe respetar la libertad de empresa, el derecho de Asociación, la iniciativa privada y la primacía de las normas de ética profesional y del bien común sobre los intereses particulares, así como someter todas sus actividades a aquellas normas de derecho y de la ética que conduzcan a la solución justa de los problemas de sus miembros y de la comunidad. Con arreglo a éstas premisas, se acogen los siguientes estatutos:

**CAPITULO I
DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 1. La entidad se denominará Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca, y se identificará con la sigla CBBC.

ARTÍCULO 2. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca – CBBC, es una entidad profesional de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, de carácter científico-gremial, constituida conforme a la Constitución Nacional y sometida a las leyes vigentes, con Nit: 830.016.461-3, y como tal podrá ser sujeto de derechos, tendrá vida jurídica por tiempo indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento por disposición de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación pasará a una agremiación similar o en su defecto a una entidad de beneficencia legalmente constituida con más de cinco años de actividad continúa, previa votación por mayoría de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca – CBBC, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 4. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, tendrá duración indefinida y de carácter permanente.

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca – CBBC, estará constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se decreten, por las donaciones y auxilios que le otorguen entidades de carácter público o

privado, internacionales o nacionales, por todos los bienes y enseres adquiridos o que adquiera durante su vigencia y por todos los ingresos provenientes de las actividades ejecutadas que sean necesarias para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos en la ejecución o desarrollo su objeto social.

ARTÍCULO 6. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca – CBBC, podrá funcionar como ente aislado o pertenecer a agremiaciones nacionales o internacionales de carácter científico. La decisión de afiliarse o retirarse de las organizaciones anteriormente descritas se tomará en asamblea general.

CAPITULO II PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 7. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, es una entidad de carácter científico-gremial que tiene como objeto principal contribuir al desarrollo de sus miembros en los aspectos científico, gremial y social; bajo las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 8. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros, ejerciendo cada uno frente a la sociedad el derecho de la libre expresión de sus ideas con criterio independiente.

ARTÍCULO 9. El objeto social de la Asociación será:

1. Buscar la unión de los Bacteriólogos del país y sus homólogos según el marco normativo legal vigente, en especial los de Bogotá D.C. y Cundinamarca, estimulando los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los Bacteriólogos y sus homólogos, sin ningún tipo de distinción, sean o no colegiados con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar directa o indirectamente a los afiliados
2. Planificar, diseñar, implementar y desarrollar un plan estratégico frente a aspectos del desarrollo profesional del Bacteriólogo y sus homólogos en Colombia y en particular de Bogotá D.C. y Cundinamarca.
3. Obtener una real y justa participación, presencia independiente e interdisciplinaria del Bacteriólogo o sus homólogos como profesional importante que es dentro de las ciencias de la salud, la industria, la biotecnología, medio ambiente, seguridad industrial, la investigación, control de calidad microbiológico/bioquímico, la producción de fármacos y/o alimentos para consumo humano y/o animal y demás áreas de su desempeño.
4. Planificar, diseñar, implementar y desarrollar "Asesorías Técnicas/Científicas y Educación Continuada" dirigidas a profesionales y/o instituciones de carácter público, privado o mixto que lo requieran
5. Fomentar el campo de la docencia y de la investigación científica, estimulando a los bacteriólogos en la presentación de estudios y trabajos sobre temas relacionados con la profesión y colaborando en la difusión de los mismos.
6. Asesorar y servir como órgano consultor a entidades gubernamentales y particulares, nacionales e internacionales en actividades propias y complementarias de la profesión.
7. Propiciar un dialogo constructivo con las facultades o carreras de Bacteriología o entes de educación superior relacionados a través de decanos o directores de carrera, frente al desarrollo académico de los programas formales de Bacteriología y sus homólogos de pregrado y postgrado, de educación continuada y frente al desarrollo profesional del egresado en el país.

8. Fomentar y propiciar mecanismos de comunicación, entendimiento, respeto, y participación profesional interdisciplinaria con los profesionales de las ciencias de la salud y profesionales de industrias relacionadas.
9. Crear mecanismos claros e idóneos de participación democrática en la dirección de la presente Asociación, en el que queden plasmados la participación activa de los Bacteriólogos y sus homólogos vinculados a todos los sectores públicos y privados.
10. Participar de manera independiente o en asocio con el Colegio Nacional de Bacteriología y/o la autoridad competente, en todos los aspectos respecto a la normativa nacional y regional referentes a los temas inherentes a la profesión
11. Fomentar la práctica de una ética y sana competencia, en la prestación de los servicios profesionales, propiciando la creación de entes fiscalizadores gubernamentales y no gubernamentales.
12. Promover el intercambio científico entre sus miembros y el de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.
13. Crear comités de participación con miembros de la Asociación. Estos asociados tendrán derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.
14. Promover cursos, diplomados, especializaciones, foros, simposios, reuniones, y conferencias sobre temas de interés para la profesión y divulgar sus enseñanzas, recomendaciones y conclusiones entre los miembros.
15. Asociar a profesionales con títulos relacionados a Bacteriología y sus homólogos y llevar su representación a nivel regional y nacional.
16. Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, las que a su vez deben buscar fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos.
17. Coadyuvar en la difusión y aplicación de las normas que rigen el ejercicio profesional y vigilar el cumplimiento de las normas de conducta ética vigentes para los asociados.
18. Establecer mecanismos que contribuyan a la contratación digna de los bacteriólogos y sus homólogos de la región.
19. Ejercer el control social de la profesión por medio del trabajo como veedores gremiales y ciudadanos.
20. Establecer delegaciones en las diferentes instituciones públicas y privadas, donde se requiera una representación de la Asociación para defender los intereses de los profesionales de Bacteriología y sus homólogos. Dichos delegados deberán emitir y presentar informes en las reuniones de junta directiva.
21. Actualizar permanentemente a los bacteriólogos y sus homólogos al respecto de la normatividad vigente para el sector salud.
22. Y demás actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de la bacteriología y sus homólogos.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 10. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá, y Cundinamarca - CBBC, desarrollará su objeto social mediante la adopción planificada de programas cuya ejecución, normas y mecanismos de funcionamiento serán presentados por la junta directiva a la asamblea general para su aprobación.

La asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, sólo acogerá aquellos programas que estén enmarcados dentro de su objetivo social. Los asociados podrán vincularse y utilizar los programas ciñéndose a los reglamentos

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva elaborará un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para cada año fiscal, el cual será presentado para su aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. La ejecución de programas que comprometen los recursos financieros de la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, deberán ser planificados con anterioridad dentro del presupuesto de gastos e inversiones para cada año fiscal, elaborado por la Junta Directiva, el cual será presentado para su aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, podrá contratar un servicio de auditoría externa a través de una firma de reconocida trayectoria, para que esta se encargue de la revisión del manejo financiero y administrativo de la Asociación.

ARTÍCULO 14. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, podrá obtener y recibir patrocinio de las empresas e industrias privadas, para el desarrollo y financiamiento de su objeto social, siempre y cuando este patrocinio no atente o comprometa la libertad de acción frente al cumplimiento de los objetivos científicos, profesionales y sociales de la Asociación. Estos fondos siempre deben ser depositados en una cuenta a nombre de la Asociación, cuyo manejo será responsabilidad del Tesorero y Presidente con aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. Para poder acceder a ser asociado de la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, se requiere:

1. Haber obtenido el título académico de Bacteriólogo o en Universidad que funcione legalmente en el país y esté reconocida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES", o títulos homologados de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre equivalencia o convalidación de títulos universitarios.
2. Para las personas que vivan y/o ejercen fuera de Bogotá D.C. y Cundinamarca se debe adjuntar carta de solicitud de ingreso, indicando el motivo.
3. Estar a paz y salvo con todos los demás Colegios y Asociaciones Departamentales
4. Estar inscrito en el RETHUS

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16. La Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca podrá tener las siguientes categorías de miembros:

1. **Miembros Activos:** Son miembros activos todos los Bacteriólogos con título universitario, o títulos homologados o convalidación de títulos universitarios por el Ministerio de Educación, que luego de presentar su solicitud de ingreso, cumplan los requisitos, sean aceptados como tales por la Junta Directiva de la Asociación y están obligados a pagar a la administración del CBBC la cuota anual de afiliación.
2. **Miembros Adscritos:** Son miembros adscritos todos los Profesionales de la Salud, no Bacteriólogos, con título universitario, que trabajen en el área del Laboratorio Clínico, que luego de presentar su solicitud de ingreso sean aceptados como tales por la Junta Directiva

de la Asociación. Los miembros adscritos tendrán derecho a voz, pero no a voto, no podrán ser elegidos a la Junta Directiva de la Asociación

3. Miembros Estudiantiles: Esta categoría de membresía estará disponible para los estudiantes de Bacteriología en pregrado residentes en Colombia. La categoría de miembro estudiantil termina el 31 de diciembre del año de terminación de los estudios. Los miembros estudiantiles gozarán de los mismos privilegios de los miembros activos a precios reducidos, con excepción del derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos a la Junta Directiva de la Asociación.

4. Miembros Honorarios: Podrán adquirir la categoría de Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas, que hayan contribuido positivamente al desarrollo y progreso de la Bacteriología. La postulación de Miembro Honorario podrá ser propuesta a la Junta Directiva del CBBC, por cualquier miembro activo y su aceptación deberá ser ratificada por la Asamblea General. Los Miembros Honorarios tienen derecho a voz, pero no a voto y están exonerados del pago de las cuotas reglamentarias.

5. Miembros eméritos: Será miembro emérito quien haga parte de la Asociación durante 30 años continuos, los cuales se contarán a partir del inicio de actividades de la Asociación.

Para tener derecho a voz y/o voto en las deliberaciones de la Asamblea General ordinaria y lo extraordinaria, los miembros deberán estar a paz y salvo por concepto correspondiente a las cuotas de afiliación y sostenimiento y por cualquier otro concepto pecuniario con la Asociación.

ARTÍCULO 17: Son derechos de todos los miembros:

1. Gozar y recibir los beneficios que se deriven de la actividad del CBBC en el campo técnico, científico, gremial, social y cultural tanto a nivel Nacional como seccional.
2. Participar en las reuniones en modalidad presencial o virtual de la asamblea del CBBC con derecho a voz.
3. Participar en toda clase de reuniones en modalidad presencial o virtual a las cuales sea citado por los órganos directivos de la Asociación Colegio.
4. Usar el calificativo de miembro, sus emblemas e insignias, ostentar los certificados y diplomas que la institución otorgue y al colegio como referencia.
5. Recibir oportunamente los informes o publicaciones de las Organizaciones de Bacteriólogos, a las cuales el CBBC pertenezca, en especial las actividades del Colegio Nacional de Bacteriología.
6. Participar en los eventos nacionales e internacionales a los que sean invitados el Colegio Nacional de Bacteriología o promovidos por este de acuerdo con sus reglamentos.
7. Recibir las credenciales a que tengan derecho durante la realización de eventos científicos, sociales o culturales correspondientes al Colegio Nacional de Bacteriología.
8. Participar en los debates, con voz, presentar iniciativas, proposiciones y reclamaciones en las asambleas. Ser informado sobre la marcha del colegio cuando lo solicite.
9. Tener acceso a todos los medios de información, estudios y conforme a la reglamentación de cada caso. Exceptuando aquella información que la ley declare reservada.
10. Hacer uso de la sede para reuniones sociales, culturales y científicas conforme al reglamento que expida la Junta Directiva de la Asociación.
11. Exponer ante la Asamblea General las quejas y censuras a que haya lugar por deficiencia o abuso de funciones o actuaciones de los funcionarios y de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Son derechos exclusivos de los miembros activos:

1. Recibir trato preferencial para su participación en todos los eventos científicos, gremiales, sociales y culturales en modalidad presencial o virtual de la Asociación, cumpliendo con la reglamentación de cada uno.
2. Delegar su voto para asambleas generales mediante autorización escrita.
3. Representar mediante autorización escrita hasta dos votos adicionales de cualquiera de los miembros activos.
4. Elegir y ser elegido de acuerdo con los presentes estatutos, para los cargos que existen en la estructura orgánica de la institución. La elección recaerá siempre en los miembros activos en pleno goce de sus derechos, que se encuentren presentes en dicha elección.
5. Participar en las reuniones en modalidad presencial o virtual de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria del CBBC con derecho a voz y voto, presentar iniciativas, proposiciones y reclamaciones en las asambleas

Son derechos adicionales de los Miembros Estudiantiles:

Escoger de entre los miembros estudiantiles un representante que asista a las reuniones a la Junta Directiva en calidad de invitado, con derecho a voz pero no a voto

ARTÍCULO 18. Son deberes de todos los miembros

1. Cumplir los estatutos del Colegio y de los organismos Nacionales a los que está suscrito, al igual que las disposiciones de las Asambleas Generales y de sus Órganos Directivos.
2. Concurrir a las convocatorias de manera puntual para Asambleas, sesiones de la Junta Directiva, reuniones de comités, de actividades gremiales, de educación continuada, cuando se representa o forme parte de ella.
3. Pagar la cuota que corresponden al año de afiliación o renovación.
4. Colaborar eficazmente en las comisiones o comités permanentes o transitorios para las que sea asignado con su anuencia, cumpliendo con la reglamentación de cada una.
5. Desempeñar con diligencia y honestidad todos los cargos que se asignen o señalen, lo mismo que las comisiones de trabajo que le fijen los organismos competentes del colegio.
6. Promover programas y proponer proyectos sostenibles para el logro de los objetivos de la Asociación
7. Cumplir con la Ley 841 de 2003 Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones, y las regulaciones que la complementen o modifiquen.
8. Denunciar cualquier irregularidad tanto de sus funcionarios como de sus miembros.
9. Ser veedor de su profesión
10. Ser leal con el Colegio, la Asociación y con los compañeros de profesión.

ARTÍCULO 19. Cuota de afiliación y de sostenimiento.

Todo profesional de Bacteriología o sus homólogos, que solicite el ingreso o pertenezca a la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca - CBBC, deberá cancelar:

1. Una cuota de afiliación no reembolsable, al momento de presentar los documentos y la solicitud de admisión.
2. La cuota anual de sostenimiento no reembolsable, por cada afiliado perteneciente a la Asociación, cuyo valor se establecerá en junta directiva.

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 20. Queda prohibido a todos los miembros o asociados.

1. Utilizar el nombre de la Asociación Colegio, para organizar a título personal eventos científicos, sociales o culturales.
2. Comprometer a la Asociación Colegio utilizando las atribuciones de los estatutos para intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose presentar en convenciones o directorios políticos o lanzando oficialmente su candidatura para cargos de elección popular, comprometiendo a la Asociación Colegio. Todo esto sin menoscabo de los derechos políticos, de la libertad de conciencia y de culto o de la expresión que corresponde a cada uno de los miembros en particular.
3. Permitir el uso de los fondos y bienes de la Asociación Colegio, para fines diferentes a los establecidos en su objeto social.
4. Abandonar sus funciones temporal o definitivamente, sin previo aviso y con grave perjuicio para la Asociación Colegio.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 21. Todos los miembros que no paguen dentro de lo establecido la cuota ordinaria o cuota extraordinaria según sea el caso, sufrirán automáticamente la suspensión de los siguientes derechos, hasta cuando se encuentren a paz y salvo, según corresponda:

1. El de ser elegido o elegir para miembro de la Junta Directiva o para desempeñar cualquier otra posición dentro de la Asociación.
2. El de participar en los debates de la Asamblea General de la Asociación y el de hacerse representar en ellas.
3. El de recibir las publicaciones y demás beneficios disponibles para los asociados que están al día.

ARTÍCULO 22. Será causal de suspensión de la afiliación de los miembros de la Asociación por un término no mayor de un año las siguientes:

1. Haber sido amonestado por la Junta Directiva de la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca -CBBC, por la violación más de dos veces, de los presentes estatutos y de las normas de ética profesional

EXPULSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 23. Serán causales de la expulsión de un miembro, los siguientes hechos plenamente comprobados:

1. Haber sido declarado culpable por el órgano competente de cometer faltas contra la bioética profesional de acuerdo con el código de la bioética y los principios estatutarios.
2. Haber sido inhabilitado para ejercer la profesión por parte del Ente de control competente.
3. Haber sido suspendido por más de dos veces por la Junta Directiva del CBBC.
4. Haber sido condenado en juicio por los delitos relacionados con el ejercicio profesional de que trata el Código Penal.

NOTIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE SANCIONES

ARTÍCULO 24. Toda sanción deberá ser notificada por escrito al afectado y éste, dentro del término de diez días hábiles, tendrá el derecho de reposición ante el organismo que le haya decretado y en segunda instancia el de apelación ante la Asamblea General del Colegio.

RETIRO DE MIEMBROS

ARTÍCULO 25. En cualquier tiempo un miembro de la Asociación podrá solicitar por escrito su retiro. Por lo que dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles se dará respuesta a la misma; después de verificar que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

MUERTE DE UN MIEMBRO

ARTÍCULO 26. La calidad de miembro cesa automáticamente por la muerte del mismo, sin que los derechos que como tal le correspondan o le puedan corresponder, sean transmisibles a sus herederos.

EL GOBIERNO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 27. La Asociación gobernará a través de los presentes estatutos y tendrá como órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28. Definición y Composición. La Asamblea General del CBBC es la reunión de todos sus miembros en pleno goce de sus derechos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos

ARTÍCULO 29. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán realizarse de forma presencial o por medios electrónicos, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros activos presentes para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Asociación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite la Junta Directiva o convocada por el Revisor Fiscal cuando un número no inferior a diez (10) asociados lo soliciten por haberse negado la Junta Directiva a convocarla, mediante comunicación escrita especificando el o los temas a tratar en ella

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Junta Directiva, señalar el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General y la convocatoria se realizará por el presidente y/o secretario, mediante cualquier medio escrito con antelación no menor de quince días calendario para reuniones ordinarias y con diez días calendario para las extraordinarias.

PARÁGRAFO 1: A falta de convocatoria a las reuniones ordinarias la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 5:00 p.m. en la dirección que haga las veces de sede de la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Para asuntos específicos, la Asamblea podrá ser virtual.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea General será presidida por un presidente y un secretario elegido por la misma. En caso que los postulados a los cargos no acepten la designación, por derecho propio el presidente y secretario de la Junta Directiva ejercerán tales funciones

ARTÍCULO 31. Cada miembro activo tendrá derecho a un (1) voto el cual se contará como una (1) unidad. El miembro que no pueda asistir a la Asamblea General ordinaria o

extraordinaria podrá válidamente hacerse representar mediante poder conferido a otro miembro de la Asociación, debidamente identificado que sea mayor de edad siempre y cuando a este no se le haya conferido más de dos representaciones adicionales. El poder deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva desde la dirección electrónica previamente registrada con por lo menos 24 horas de antelación a la realización de la asamblea y sólo será válido a la reunión que lo motiva. En caso de no cumplir con estos requisitos el poder es nulo.

PARÁGRAFO 1: Cada miembro de la asociación podrá representar mediante autorización escrita hasta dos votos adicionales de cualquiera de los miembros activos.

PARÁGRAFO 2: El representante de varios miembros activos puede votar por separado por cada delegación.

PARÁGRAFO 3: La no asistencia a las reuniones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias, existiendo prueba de la citación oportuna, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 32. Son funciones de la Asamblea General:

1. Velar por el cumplimiento del objeto social, objetivos y misión de la Asociación.
2. Estudiar, aprobar o negar la reforma de estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de tres (3) años. Se hará nombrando cada uno de los candidatos para el respectivo cargo, e inmediatamente se procede a elegir mediante votación nominal secreta, aplicando el sistema de mayoría de votos
4. Elegir Revisor Fiscal, cuando así lo exija la ley.
5. Elegir Veedor Bacteriólogo y su suplente.
6. Aprobar los estados financieros presentados por la Junta Directiva. Los cuales deberán estar con el dictamen previo del Revisor Fiscal, cuando así lo exija la ley.
7. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
8. Estudiar, discutir y considerar todas las proposiciones que se presenten durante sus reuniones
9. Fijar cuotas extraordinarias con que deben contribuir los miembros.
10. Elegir socios honorarios, adscritos y eméritos de acuerdo con los candidatos que presenta la Junta Directiva.
11. Autorizar las transacciones por valor superior a los 20 salarios mínimos mensuales vigentes.
12. Considerar el informe que sobre la ejecución de su mandato rinde la Junta Directiva.
13. La afiliación a otras organizaciones o desafiliación de las mismas
14. Las demás que señale la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, cuyos miembros solo podrán ser reelegidos por un período consecutivo más, al término del cual no podrán ser nuevamente elegidos hasta después de dos (2) años. En caso de no haber más postulantes en la Asamblea General y con el fin de no generar perjuicios a la Asociación los miembros de la Junta Directiva saliente podrán postularse y ser elegidos para continuar en ella. La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera:

- Un (1) presidente.
- Un (1) vicepresidente.
- Un (1) secretario.
- Un (1) tesorero.
- Tres (3) vocales Principales.
- Dos (2) vocales Suplentes.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva será nombrada y ratificada en la sesión ordinaria de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro activo, no haber cometido ninguna falta contra la ética profesional, ni registrar antecedentes delictivos que empañen su reputación, y debe ser distinguido por su capacidad de liderazgo, estar al día por todo concepto con la Asociación y mantener dichas condiciones durante el periodo por el cual fue elegido.

PARÁGRAFO 3: El Quórum de liberatorio lo forma la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Las vocales suplentes no tendrán derecho al voto, a menos que estén actuando como principales y corresponde dirigir la sesión al Presidente o en su defecto al Vicepresidente y en caso de ausencia de los dos (2) anteriores al miembro que elijan los asistentes.

PARÁGRAFO 4: La inasistencia injustificada de un miembro a tres reuniones consecutivas será motivo de exclusión de la junta directiva, su reemplazo será cubierto por los suplentes y su ratificación correrá por cuenta de la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 34. Son funciones de la Junta Directiva.

1. Resolver y dirigir los asuntos de la Asociación, dentro de los términos de los presentes Estatutos y disposiciones de la Asamblea General de asociados.
2. Liderar y/o apoyar proyectos de investigación y programas de educación continuada, integración gremial, cultural y social
3. Llevar por intermedio de su Presidente, la Personería Jurídica de la Asociación ante todos los organismos públicos y privados e intervenir para la solución de los problemas que pueden surgir en las relaciones entre organismos y afiliados con el objeto de salvaguardar las directrices trazadas por los presentes estatutos.
4. Planear y ejecutar las actividades de la Asociación, con el fin de cumplir fielmente los objetivos de éste en todos sus niveles.
5. Rendir a la Asamblea General informe sobre su gestión y enviar un ejemplar de esta información a las organizaciones a las cuales esté vinculada la Asociación.
6. Las que motivadamente le asigne el Revisor Fiscal
7. Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el presidente, la mayoría absoluta de sus miembros, el veedor Bacteriólogo o el revisor Fiscal.
8. Autorizar al presidente de la Junta Directiva para celebrar actos y contratos de carácter administrativo que considere necesario para el logro de los objetivos de la Asociación, por cuantías superiores a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes y no mayores a 20 salarios mínimos mensuales vigentes.
9. Recomendar a la Asamblea General la suspensión de los miembros.
10. Avalar el presupuesto de la asociación elaborado por la tesorería y el contador, para periodos anuales
11. Revisar y avalar los estados financieros de la Asociación, para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación.
12. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
13. Podrá citar o invitar a cualquier miembro, afiliado o persona externa, a las reuniones si la Junta lo considera necesario, el cual tendrá voz pero no voto.
14. Conocer las solicitudes de excusa por ausencias del país o por enfermedades de los miembros de la Junta Directiva
15. Definir la estructura orgánica y funcional del CBC, establecer la planta de personal y las asignaciones a los trabajadores y asesores de la Asociación
16. Nombrar los comités permanentes y temporales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación
17. Estudiar y decidir sobre las propuestas que presente cualquier miembro de la Junta Directiva para el mejoramiento y desarrollo de la Asociación
18. Nombrar los delegados que en representación de la Asociación harán parte de las diversas

Entidades donde esta tenga interés y participación.

19. Proponer a la Asamblea General las sanciones establecidas en los presentes Estatutos cuando ellos se requieran.

20. Reglamentar el presente Estatuto.

21. Establecer la cuota anual de sostenimiento no reembolsable, por cada afiliado perteneciente a la Asociación.

22. Las demás que asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. El presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. Llevar la Representación Legal de la Asociación, dentro de los límites de la constitución, las leyes y el presente Estatuto.

2. Convocar, asistir y presidir las reuniones de la Junta Directiva o delegar en la Vicepresidencia.

3. Asistir a las reuniones de los Comités permanentes siempre que lo estime o estimen conveniente.

4. Ordenar el gasto al Tesorero

5. Celebrar con aprobación de la Junta Directiva los actos y contratos del Colegio en montos superiores a los 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes y no mayores a 20 salarios mínimos mensuales vigentes.

6. Hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

7. Presentar informe a la Asamblea General sobre la gestión de la Junta Directiva del periodo correspondiente.

8. Revisar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, institutos, corporaciones, asociaciones y opinión pública.

9. Presentar a la Junta Directiva toda queja o reclamo formulados por los miembros sobre el funcionamiento de la Asociación.

10. Proponer a la Junta Directiva los programas que sean necesarios para el buen funcionamiento y mejor servicio de la Asociación

11. Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. Al vicepresidente le corresponden las siguientes funciones:

1. Reemplazar en funciones al presidente en los casos de falta temporal o definitiva hasta que se elija nuevo presidente.

2. Colaborar permanentemente en la gestión del presidente y de la Junta Directiva, en los diferentes proyectos y acciones a desarrollar

3. Facilitar y articular el trabajo de las diferentes comisiones para el efectivo cumplimiento del objeto social.

4. Las demás que le señale la Asamblea, la Junta Directiva o el presidente.

ARTÍCULO 37. Al secretario le corresponden las siguientes funciones:

1. Hacer registrar, foliar y rubricar el libro de actas de la Asociación.

2. Hacer las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva y presentarlas para aprobación en la siguiente reunión

4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el presidente
5. Recibir y entregar por riguroso inventario al término de su periodo, los archivos y correspondencia
6. Extender las credenciales de las comisiones o delegaciones.
7. Ser el órgano de comunicación con terceros e informar desde luego de toda petición que se eleve a la Asociación.
8. Desempeñar las demás funciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. Son funciones del Tesorero:

1. Validar junto con el presidente toda orden de pago que se expida para cancelar obligaciones de la Asociación.
2. Elaborar y presentar a la Junta Directiva un proyecto de presupuesto de apropiaciones para cada año fiscal comprendido entre enero y diciembre de cada año con el fin de que sea revisado por la Junta Directiva en su última reunión del año y posteriormente aprobado por la Asamblea General.
3. Velar por un buen desempeño de las funciones de los empleados encargados del manejo de fondos de la Asociación.
4. Pagar las cuentas autorizadas de la Asociación necesarias para su buen funcionamiento.
5. Pagar los gastos autorizados como caja menor.
6. Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas de la Asociación durante las reuniones ordinarias
7. Certificar el inventario de los bienes, muebles e inmuebles pormenorizados de la Asociación.
8. Avalar junto con el contador los estados financieros y presupuesto de la Asociación
9. Tramitar la correspondiente póliza de manejo en las cuantías que se requieran.
10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 39. Son funciones de los Vocales:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto para la vigencia y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación
3. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación
4. Otras que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. Renuncia al cargo de integrantes de la junta directiva: Los cargos de los miembros de la Junta Directiva son renunciables ante la Asamblea, y mientras se reúne ésta, lo serán ante la misma Junta Directiva, con excepción del Presidente, el cual deberá hacerlo ante la asamblea, la cual deberá elegir su reemplazo, cumpliendo con lo establecido para el proceso de elección. Para reemplazos en los cargos, la Junta Directiva del CBBC, tendrá la potestad de llamar al segundo en votación en el cargo a suplir, o en su defecto convocar a nuevas postulaciones.

QUORUM

ARTÍCULO 41. El quórum deliberatorio lo forma el treinta por ciento del número total de miembros activos. Y el quorum decisorio será la mitad más uno de los miembros activos presentes o representados.

PARÁGRAFO 1: Si en cualquier reunión de la Asamblea General, pasada la primera hora de la señalada en la convocatoria no se reúne el quórum fijado, la Asamblea podrá deliberar con la asistencia de un número de miembros activos no inferior al diez por ciento, contando los miembros ausentes debidamente representados; y en caso de no obtenerse este quórum se citará a una nueva Asamblea General dentro de los 15 días calendarios siguientes, mediante medio de comunicación válido a la dirección física o correo electrónico registrado del miembro. En esta Asamblea se sesionará con un número plural de miembros activos.

PARÁGRAFO 2: Todos los acuerdos, resoluciones o declaraciones requieren la aprobación de la mayoría absoluta de votantes, con excepción de los relativos a las reformas estatutarias y la decisión correspondiente a la afiliación o retiro de Organizaciones, que requieren los votos afirmativos de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Para la disolución de la Asociación, se requiere el voto unánime de los miembros de esta.

PARÁGRAFO 3: La representación ante la Asamblea General, podrá ser delegada mediante carta dirigida a la secretaria de la Asociación. No obstante, ningún miembro podrá tener más de dos representaciones. Los Miembros que hagan parte de la Junta Directiva no podrán representar a otro miembro.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS COMITÉS

ARTÍCULO 42. . La Asociación tendrá como colaboradores y órganos de consulta inmediatos, entre otros, los siguientes Comités permanentes elegidos por la Junta Directiva:

1. Comité de Comunicaciones.
2. Comité de ética y Proyección Social
3. Comité de educación y eventos académicos
4. Comité de Asuntos Jurídico Laboral

PARAGRAFO. Los comités establecidos en estos estatutos deben considerarse como una guía de actividades y la Junta Directiva podrán aumentar, disminuirlos o sustituirlos en cualquier momento conforme a las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 43. Estos comités están lideradas por un coordinador y recibirán el apoyo de tantos afiliados como sea necesario para la ejecución de sus funciones y proyectos. Los coordinadores son responsables de formular, actualizar e implementar la política, programas, proyectos y planes, concernientes a su comisión. Las funciones de los coordinadores se establecen en el Reglamento Interno

PARAGRAFO: Cada comité deberá elaborar anualmente un plan de trabajo con su correspondiente cronograma de ejecución y posterior a cada reunión, presentar informe ejecutivo a la junta directiva.

CAPITULO VII DE LOS BIENES

ARTÍCULO 44. El patrimonio de la Asociación se forma así:

1. El valor de las cuotas de sus miembros por concepto de inscripción y aporte o contribuciones especiales de cualquier índole.
2. El valor de las donaciones, legados y obsequios que resulten a su favor provenientes del sector privado.
3. El valor de los beneficios obtenidos en venta de obras auspiciadas por la Asociación
4. El valor de los beneficios obtenidos en eventos y actos de carácter social, gremial y académico.
5. El valor de los bienes muebles e inmuebles que adquieran.

6. El valor de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos dentro del marco legal.
7. Los demás bienes que adquiera o reciba a cualquier título.

CAPITULO VIII VIGILANCIA

VEEDOR BACTERIOLOGO

ARTÍCULO 45. La vigilancia de la Asociación estará a cargo del Veedor Bacteriólogo, quien deberá velar por el buen cumplimiento de los estatutos por parte de la Junta Directiva y de los miembros. El veedor ejercerá funciones de vigilancia y en tal virtud no forma parte de la Junta directiva, pero deberá ser convocado y asistir de oficio a todas las sesiones de esta.

ARTÍCULO 46. Son funciones del veedor Bacteriólogo

1. Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la Asociación y del adecuado manejo de los bienes del mismo.
2. Ser el veedor del desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva, para lo cual podrá solicitar los informes respectivos.
3. En caso de no existir Revisor Fiscal, el veedor podrá citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos graves por tratar.
4. Presentar propuestas de modificaciones normativas a la Junta Directiva y a la Asamblea.
5. Presentar informe en la Asamblea
7. Las demás asignadas por ley inherentes a su cargo.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 47. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, cuando la ley lo indique y le aplique a la asociación, persona natural o persona jurídica, la cual será elegida por la Asamblea General para periodos de un (1) año. Podrá ser reelegido, indefinidamente y debe tener un suplente que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de una persona natural, esta debe ser Contador Público, con matrícula vigente e inscrita en la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de una persona jurídica, debe estar debidamente constituida según las normas colombianas, inscrita en el registro de la Junta Central de Contadores y quien la represente debe cumplir con lo establecido en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 48. El Revisor Fiscal y su suplente no pueden tener vínculos de parentesco de ninguna naturaleza con los miembros de la Junta Directiva, para que pueda gozar de completa y total autonomía en el ejercicio de su cargo. Asimismo, no podrá ejercer ningún otro cargo dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.
2. Verificar que los actos de los órganos de gobierno, administración y técnicos se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
3. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
5. Autorizar con su firma los inventarios y balances.

6. Convocar a la Asamblea General o extraordinaria en los casos previstos en la ley o los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
7. Hacer arqueos de caja, una vez en cada trimestre.
8. Objetar por escrito las cuentas y asientos contables si los mismos no están suficientemente respaldados y solicitar las correcciones y ajustes requeridos.
9. Informar por escrito a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de cuentas y presupuestos. Así como velar por la aplicación inmediata de los correctivos requeridos.
10. Rendir un informe a la Asamblea General sobre el manejo de los recursos de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones cargo del Presidente y de la Junta Directiva previstas en estos estatutos.
11. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ADICIONALES PERSONERÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 50. Una vez disuelto la Asociación, éste conserva su personería Jurídica para efectos de su liquidación.

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 51. Las diferencias y conflictos que surjan entre la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se llevarán a junta de amigables componedores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 52. La junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la junta directiva. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca y/o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la junta directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres -3- días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el comité ética.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de los asociados elegirá un amigable componedor. Ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres -3- días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la junta directiva.

PARAGRAFO: Los amigables componedores deben ser personas idóneas. Asociados a la Asociación Colegio de Bacteriólogos de Bogotá y Cundinamarca y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 53. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por la parte y se hará constar por escrito el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 54. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro -24- horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro -24- horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez -10- días hábiles después que entren a actuar salvo prórroga que les concederán las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al reconocimiento del tribunal de arbitramento obligatorio.

ARTÍCULO 55. Tribunal de arbitramento: Toda controversia o diferencia que no pueda ser resuelta por los amigables componedores, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas: El Tribunal estará integrado por un número impar de árbitros;

1. Los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.,
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
3. El Tribunal decidirá en derecho, equidad o técnico.
4. El Tribunal funcionará en Bogotá, D.C., en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El fallo que profiera el Tribunal puede ser en derecho, en equidad o técnico:

Arbitraje en derecho: En este tipo de arbitraje, el tribunal de arbitramento resuelve la diferencia en estricto apego a lo establecido por el ordenamiento jurídico, razón por la cual los árbitros necesariamente deberán ser abogados.

Arbitraje en equidad: Los árbitros resuelven fundamentando sus laudos en criterios valorativos, principios de equidad, en las prácticas o usos comunes de la actividad y en el sentido común producto de la experiencia.

Arbitraje técnico: En esta clase de arbitraje, los árbitros dictan su fallo con fundamento en especiales conocimientos que deben tener sobre determinada ciencia, arte o profesión.

REGLAMENTO DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 56. Cada uno de los órganos creados por los presentes Estatutos debe darse su reglamento interno. Este reglamento debe acoger las sanas prácticas previamente establecidas por la costumbre, la ética y las leyes, sin perjuicio de su perfeccionamiento, consultando los puntos de interés general y la creación de órganos nuevos con responsabilidad ante aquellos de superior jerarquía.

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 57. Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por mayoría absoluta del total de los miembros activos en la Asamblea General de carácter Ordinario o extraordinario. Aprobada la reforma de estatutos el presidente de la Junta Directiva la legalizará ante la autoridad Competente.

LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA FUE APROBADA EN REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN BOGOTA D.C. EL DIA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).